



PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUA GUATEMALA, GERENCIA TRIBUTARIA
a las ----- horas del día treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Por recibido el escrito presentado a las catorce horas cuatro minutos del día veintisiete de Noviembre del año dos mil veintitrés y por medio del cual el Licenciado -----, quien manifiesta actuar en su carácter de Representante Legal de la Sociedad -----, S.A. de C.V., solicita se concedan sesenta días hábiles para la presentación del permiso de construcción para el proyecto denominado ----- de la Sociedad -----, S.A. de C.V., y que se desarrolla en inmueble propiedad de la Señora -----, solicita además que se levante la suspensión de obra, impuesta por Inspector de esta Gerencia a las diez horas treinta y cuatro minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, el Licenciado ----- solicita se levante la suspensión en tanto que señala que las estructuras no se encuentran totalmente soldadas por encontrarse aun en proceso y en caso de un acontecimiento fortuito como podría ser el caso de un terremoto podría ocasionar problemas, indica además que al encontrarse expuesto a las lluvias previas al invierno, se podrían ocasionar complicaciones para el drenaje al sistema colector. Y respecto a lo solicitado **esta GERENCIA TRIBUTARIA HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:**

Previo a resolver sobre lo solicitado, esta Gerencia Tributaria considera importante hacer una prevención al solicitante:

El Art. 67 Inc. 3° y 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) dispone lo siguiente:

Comparecencias para Trámites



Art. 67.-

...

Las personas jurídicas comparecerán a través de quienes las representen, mientras que los grupos de afectados sin personalidad jurídica actuarán las personas que, de hecho o en virtud de pactos de la entidad, actúen en su nombre frente a terceros.

La falta o insuficiente acreditación de la representación, no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquella o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior, cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

En el caso del escrito presentado a esta Gerencia Tributaria puede apreciarse que si bien se cumplió el requisito de legalización de la firma conforme a lo que establece el Art. 5 LPA, el Notario no dio fe que el Licenciado ----- suscribiera el escrito en su condición de Representante Legal de la Sociedad -----, S.A. de C.V., ni anexo a la solicitud copia certificada de credencial o instrumento similar que acreditará su personería como Representante Legal de dicha Sociedad.

Asimismo la omisión no es de las que se puedan subsanar o reparar de oficio por parte de esta Gerencia Tributaria y que contempla el Principio de Eficacia que reconoce el Art. 3 LPA.

Por lo que esta **GERENCIA TRIBUTARIA RESUELVE:**

Téngase por presentada la solicitud.



Prevéngase al Licenciado ----- a efectos que acredite su personería como Representante Legal de la Sociedad -----, S.A. de C.V., mediante presentación de credencial o instrumento similar

**Sobre lo solicitado se resolverá oportunamente.
NOTIFIQUESE.**

**ARQ. RODRIGO SANDOVAL
GERENTE TRIBUTARIO**

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.